RESOLUCIÓN N° 61/22

LA PLATA, 13 de julio de 2022

VISTO lo dispuesto por la Res. CAPBA 44/22.

CONSIDERANDO

Que se entiende necesario realizar modificaciones y ampliaciones a la nombrada, especialmente en relación a los procedimientos para la solicitud y percepción de los subsidios que se mencionan en el anexo único;

Que ello no invalida que se mantenga en una nueva resolución, exactamente la misma motivación de Res. CAPBA 44/22.;

Que se mantiene lo ya expuesto en la nombrada, en cuanto se entiende más apropiado referir los valores subsidiados –cuando la naturaleza de subsidio de que se trate, lo permita- a la unidad referencial (U.R.) que periódicamente sanciona la asamblea de la Caja previsional (art. 26 inc. b) 2do párr. Ley 12.490), ya que esta cambia de valor con más frecuencia que la matrícula anual. Lo cual permitirá mantener el monto del subsidio, en un valor más apropiado;

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha, conforme a lo dispuesto por los arts. 26 inc. 17, y 44 incs. 24 y 25, de la Ley 10.405,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1: Créanse los subsidios a que se alude en el anexo único del presente, en favor de los matriculados y ex matriculados que perciben beneficios previsionales por la ley 12.490 de la CAAITBA, de este CAPBA, que se especifican en dicho anexo.

ARTÍCULO 2: Como notas comunes a todos los subsidios que se reconocen en el anexo único de la presente, se puntualizan las siguientes:

1. Todos ellos constituyen obligaciones de valor, fijándose su monto en Unidades Referenciales (“U.R”), conforme las describe el art. 10 de la Res. CAPBA 101/09. El cómputo enderezado a transformar la cantidad de módulos (“U.R.”) que corresponda al tipo de subsidio de que se trate, en una suma determinada de dinero, se realizará considerando el valor de la “UR” vigente al momento del pago del mismo, con prescindencia del valor que dicho módulo haya tenido al momento del acaecimiento del hecho que otorga derecho a su percepción.

2. Ninguno de ellos aplica a los matriculados que hayan accedido a tal situación, mediante convenios interprovinciales con los entes de la colegiación de otras jurisdicciones.

3. Para la efectiva percepción del subsidio, se requiere, en todos los casos, la petición expresa del matriculado, formalizada conforme a la reglamentación correspondiente.

4. En todos los supuestos, se requiere no registrar deuda exigible con el CAPBA (arts. 2 inc. 3, 14 inc. 9, y 58 incs. 1 y 2, Ley 10.405), ni al tiempo de su solicitud, ni al momento del pago. Se admitirá, no obstante, la suscripción de un convenio de pago y reconocimiento de deuda, conforme a la reglamentación vigente, para subsanar este requisito (debiendo tenerse en cuenta

que su incumplimiento originará la nulidad del acto administrativo que otorgó el subsidio, debiendo el beneficiario devolver lo percibido al valor actual de la “UR”, al tiempo de su reintegro al CAPBA).

5. Los subsidios se otorgarán mientras el CAPBA lo considere necesario y/o conveniente, de acuerdo a la evolución de los recursos con los que forma su patrimonio. En caso de suspenderse, minorarse, modificarse, e incluso, suprimirse, no podrán alegarse derechos irrevocablemente adquiridos a su percepción.

6. Todos los subsidios a que se alude en la presente serán afectados al fondo compensador creado por Resolución CAPBA 41/11, complementada por su similar 78/12. A falta de compatibilidad entre las mismas, y lo dispuesto en la presente Resolución, se entenderá, en primer lugar, que las disposiciones de la presente prevalecen sobre las de aquellas. Hasta tanto se sancione un nuevo reglamento en reemplazo de las precitadas resoluciones, facúltase a realizar las adecuaciones pertinentes por Tesorería, informando el Sr. Tesorero periódicamente de ellas, al Consejo Superior.

7. En relación a los subsidios a los que aluden los Títulos I y II, los beneficiarios deberán contar con matrícula habilitada en el CAPBA en los cinco (5) años previos (20 trimestres) a solicitar el beneficio. El cómputo de los mismos se realizará contando como último año, no el que se encuentre en curso sino el año calendario inmediatamente anterior. Así, ejemplificativamente, para el año 2022, los matriculados que soliciten el subsidio deberán reunir los cinco años de matrícula habilitada al 31/12/2021

8. Los subsidios deberán ser solicitados por los posibles beneficiarios entre los días el 1º de agosto y hasta el 31 de octubre inclusive del corriente año, bajo sanción de caducidad.

9. Los subsidios a los que alude la presente (con la obvia excepción de aquel al que alude el Título III del anexo I, respecto al cual, lo aquí dispuesto sería impracticable), no podrán ser otorgados a:

   a) Los matriculados que desempeñen cargos electivos en el Consejo Superior, en los Colegios de Distrito, o en el Tribunal de Disciplina. Ni tampoco a aquellos que ejerzan funciones remuneradas en el Colegio, por designación de autoridad competente.

   b) Los arquitectos que se encuentren en relación de dependencia que no hayan presentado expedientes en los últimos cinco años, considerando como primero al año calendario inmediato anterior.

   c) Los matriculados que hayan percibido el beneficio en años anteriores.*

10. Los procedimientos a los que deberán ajustarse los matriculados peticionantes y las autoridades distritales y provinciales del CAPBA para la solicitud y percepción de los subsidios son especificados en la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 3: Derógase la Res. CAPBA 44/22. Derógase -en todo o en parte, según corresponda- las Resoluciones CAPBA que se opongan. Dispónese que la presente entrará en vigencia el día 1º de agosto del corriente año.

ARTÍCULO 4: Comuníquese a los Distritos, publíquese en el Boletín Oficial del Colegio, y désele amplia difusión. Cumplido, ARCHÍVESE

ANEXO UNICO

TÍTULO I

SUBSIDIO POR RECONOCIMIENTO A LA ANTIGÜEDAD MATRICULAR

Serán beneficiarios de este subsidio, que se otorga por única vez, y por un valor equivalente a una (1) Unidad Referencial (U.R), aquellos matriculados que acrediten lo siguiente:

1) Contar con 65 o más años de edad cumplidos;
2) El cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la parte dispositiva de este reglamento.
3) Haber permanecido en la situación jurídica de matriculados del CAPBA, durante veinticinco (25) años, continuos o no. A tales fines, aclárase que, si bien la cuota de matriculación es anual (art. 2 inc. 3 de la Ley 10.405), toda vez que es costumbre fraccionar la misma en trimestres, se admitirá que, en lugar de computarse años calendario, el requisito se tenga igualmente por cumplido acreditando haberse encontrado en la situación precitada, durante cien (100) trimestre, continuos o no. A todos los efectos previstos en el presente inciso, no serán computados los años y/o trimestres, en que el matriculado se haya encontrado suspendido para ejercicio profesional, por falta de pago, sentencia judicial, o del Tribunal de Disciplina colegial, que se encuentren firmes y consentidas.
   El cómputo de los veinticinco años o cien trimestres se realizará contando como último año, no el que se encuentre en curso sino el año calendario inmediatamente anterior. Así, ejemplificativamente, para el año 2022, los matriculados que soliciten el subsidio deberán reunir los veinticinco años o cien trimestres de matrícula habilitada al 31/12/2021.
4) No soliciten durante el mismo año calendario en que pretendieran el presente subsidio, aquel otro al que alude el Título II del presente. En caso de reunir los requisitos para ambos, deberán esperar al año aniversario posterior, para efectuar la solicitud de este último.
5) Acompañar constancia del CBU, y demás datos, de una cuenta bancaria de su titularidad.

TÍTULO II

SUBSIDIO A MATRICULADOS PARA COMPLETAMIENTO DE APORTES A LA CAAITBA

Serán beneficiarios de este subsidio, que se otorga por hasta en cinco (5) oportunidades, en años consecutivos o alternados, y cada una de esas veces, por un monto dinerario equivalente al faltante para completar hasta el 50% del valor de la C.M.A.O. del año de que se trate (o sea, para completar la mitad del valor de la CMAO, a su valor nominal oportunamente fijado por la Asamblea de la Caja, sin intereses compensatorios, moratorios, punitorios, ni, en rigor, accesorio alguno), aquellos matriculados que acrediten lo siguiente:

1) No haber alcanzado el 50% del monto de la C.M.A.O. (ref. art. 26 inc. a), Ley 12.490), correspondiente año calendario ante anterior a aquel en que se formula la petición (por ejemplo, si se pide el subsidio durante el año 2022, deberá tratarse del año 2020 -año al que se imputará el pago del subsidio-).
2) No será otorgado si el 50% del monto de la C.M.A.O. se encuentre superado.
3) Contar con 66 años cumplidos al tiempo de la petición del presente subsidio.

4) No haber solicitado, en el mismo año, el presente subsidio, y aquel al que alude el Título I anterior.
5) Cumplimentar, además de los requisitos establecidos con carácter general en la parte dispositiva del presente reglamento, lo dispuesto por el inc. 3 del Título I de este anexo.
6) No haber renunciado al cómputo del año por el cual se pretende el subsidio, en los términos del art. 30 de la Ley 12.490.
7) Otorgado el subsidio, el pago será efectuado por el CAPBA directamente a la CAAITBA, debiendo el matriculado confeccionar la boleta pertinente y ser enviada al CAPBA.

TÍTULO III

SUBSIDIO A EX MATRICULADOS QUE SE ENCUENTREN PERCIBIENDO BENEFICIOS PREVISIONALES DE LA CAAITBA.

El presente subsidio (que no aplica a pensionados por causa de muerte) se otorgará a los ex matriculados del CAPBA que revistan situación de jubilados o pensionados por otra causa, en el régimen de la Ley 12.490, por un valor de pago único anual de hasta 50% del valor de la "U.R", por un lapso de un (1) año (el que podrá ser renovado por el Consejo Superior por igual plazo, mediante resolución fundada, tantas veces como lo considere necesario) que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1) Haberse encontrado, oportunamente, en las condiciones a que alude el inc. 3 –solo 1er y 2do párrafos- del Título I del presente anexo.
2) Ser beneficiario de la CAAITBA, por hasta una vez y media (1,5 veces) la jubilación mínima conformada mensual, o pensión que no responda a causa de muerte, establecida conforme a la Ley 12.490, debiendo acreditar dicho requerimiento, con el recibo de haberes del mes de junio del corriente año, este requisito será verificado, y deberá mantenerse, en cada año en que el subsidio sea solicitado.
3) En caso de encontrarse percibiendo más de un (1) beneficio previsional, tanto las jubilaciones, como las pensiones de la CAAITBA u otra Caja previsional, la sumatoria de ambos beneficios no podrá superar el monto de hasta una vez y media (1,5 veces) de la jubilación mínima conformada que abona la CAAITBA.
4) Tratándose de un supuesto previsto por la Ley 8.188, la CAAITBA debe ser la Caja otorgante.
5)

*Adenda Resolución 61/22

ADENDA DE LA RESOLUCIÓN 61/22

LA PLATA, 8 de agosto de 2022

VISTO las consultas realizadas por los matriculados sobre el pedido de los subsidios a la antigüedad matricular;

Y CONSIDERANDO lo establecido por la Mesa Ejecutiva del CAPBA a través de la Resolución 61/22;

RESUELVE

Art. 1) En el Artículo 2, Punto 9 (donde hace referencia a las exclusiones en el anexo de subsidio por permanencia matricular), se agrega el siguiente Inciso C:"Los matriculados que hayan percibido el beneficio en años anteriores".

Art. 2) Comuníquese a los Distritos, publíquese y ARCHIVESE.

Arq. Ramón A. ROJO — Secretario

Arq. Guillermo MORETTO — Presidente

SUBSIDIO A MATRICULADOS PARA COMPLETAMIENTO DE APORTES A LA CAAITBA / RESOLUCION 61/22 / ANEXO UNICO / TITULO II

Beneficio: monto dinerario equivalente hasta el 50% del valor de la CMAO del año 2020 (a su valor nominal oportunamente fijado por la asamblea de la Caja, sin intereses compensatorios, moratorios, ni punitorios, ni en rigor, accesorio alguno), o por el monto faltante para completarlo a los efectos de su cómputo a los fines previsionales (el que resulte menor).

Beneficiario: matriculados en el CAPBA que acrediten los **siguientes requisitos:**
1/ Contar con 66 años o más al tiempo de la petición del presente subsidio.
2/ No haber superado el pago del 50% del monto de la CMAO, correspondiente al año 2020, año al que se **imputará el pago del subsidio.**
3/ No haber renunciado al cómputo del año por el cual se pretende el subsidio, en los términos del art.30 de la Ley 12.490.
4/ No solicitar durante el mismo año calendario en que pretendiera el presente subsidio, el correspondiente a "Subsidio por reconocimiento a la antigüedad matricular".
5/ Haber permanecido en la situación jurídica de matriculados del CAPBA, durante 25 años o cien (100) trimestres continuos o discontinuos. No serán computados los años y/o trimestres, en que el matriculado se haya encontrado suspendido para ejercicio profesional, por falta de pago, sentencia Judicial o del Tribunal de disciplina colegial, que se encuentren firmes y consentidas.
6/ El beneficio podrá ser solicitado hasta el 31 de octubre inclusive del presente año, bajo sanción de caducidad.
Quedan excluidos del beneficio: a) Los arquitectos que se encuentren en relación de dependencia que no hayan presentado expedientes en los últimos cinco años, considerando como primero al año calendario inmediato anterior. b) Los arquitectos que perciban remuneraciones o compensaciones del CAPBA a causa de su condición de autoridades o por cualquier otro concepto. c) Los arquitectos que hayan reclamado judicialmente al CAPBA a nivel provincial o distrital, independientemente que la acción haya tenido o no sentencia. A tales efectos, el requerimiento de mediación prejudicial es considerado como demanda.

Procedimiento de solicitud para los matriculados y proceso institucional
1/ Ingresar a la CAAITBA y generar la boleta de aporte correspondiente al año 2020 para permitir el completamiento de la misma hasta el 50% del total (ver "Beneficio" citado al comienzo).
2/ Ingresar a la Plataforma "Capba en línea" o, desde la Página web www.capbacs.com a "Beneficios", completar los datos de la Declaración Jurada, y guardar.
3/ En caso de figurar como regular, se deberá completar el formulario para la solicitud y adjuntar la boleta de aportes generada anteriormente, las que serán remitidos al Consejo Superior.
4/ El Consejo Superior, con el formulario y la boleta, verificará que se cumplan los requisitos correspondientes y enviará consulta a la CAAITBA respecto del pago de CMAO.
5/ Recibida la respuesta de la Caja, y si corresponde, se procederá al pago del aporte.
6/ Se remitirá constancia del pago al correo informado por el matriculado.

SUBSIDIO POR RECONOCIMIENTO A LA ANTIGÜEDAD MATRICULAR RESOLUCION 61/22 / ANEXO UNICO / TITULO I

Beneficio: valor equivalente a una (1) "UR". Se otorga por única vez.

Beneficiario: matriculados en el CAPBA que acrediten los **siguientes requisitos:**
1/ Contar como mínimo 65 o más años de edad cumplidos.
2/ Haber permanecido en la situación jurídica de matriculados del CAPBA, durante 25 años o cien (100) trimestres continuos o discontinuos. No serán computados los años y/o trimestres, en que el matriculado se haya encontrado suspendido para ejercicio profesional, por falta de pago, sentencia Judicial o del Tribunal de disciplina colegial, que se encuentren firmes y consentidas.
3/ No solicitar durante el mismo año calendario en que pretendieran el presente subsidio, el correspondiente a "Subsidio a matriculados para completamiento de aportes a la CAAITBA". En caso de reunir los requisitos para ambos, se deberá esperar al año posterior, para efectuar la solicitud de este último.
4/ Acompañar constancia de CBU y demás datos de una cuenta bancaria de su titularidad, otorgada por la entidad bancaria donde la cuenta se encuentra radicada.
5/ El beneficio podrá ser solicitado hasta el 31 de octubre inclusive, del presente año, bajo sanción de caducidad.
Quedan excluidos del beneficio: a) Los arquitectos que se encuentren en relación de dependencia que no hayan presentado expedientes en los últimos cinco años, considerando como primero al año calendario inmediato anterior. b) Los arquitectos que perciban remuneraciones o compensaciones del CAPBA a causa de su condición de autoridades
o por cualquier otro concepto. c) Los arquitectos que hayan reclamado judicialmente al CAPBA a nivel provincial o distrital, independientemente que la acción haya tenido o no sentencia. A tales efectos, el requerimiento de mediación prejudicial es considerado como demanda. d) Los matriculados que han percibido el beneficio en años anteriores.

Procedimiento de solicitud y proceso institucional
1/ Ingresar a la Plataforma "Capba en línea" o, desde la Pagina web www.capbacs.com a "Beneficios", completar los datos de la Declaración Jurada, y guardar.
2/ Si el sistema indica que el matriculado está en situación regular, el mismo tendrá acceso al formulario para la solicitud de subsidio en el que deberá completar los datos correspondientes a su cuenta bancaria (los datos personales se cargan automáticamente desde la Declaración Jurada).
3/ Aceptar la Declaración Jurada que cumple la solicitud, con los requisitos del reglamento. ("La omisión o falsificación de la información requerida da origen al rechazo de lo peticionado automáticamente. Asimismo, el solicitante toma conocimiento de la naturaleza jurídica del subsidio que reviste el monto dinerario solicitado, por lo tanto, renuncia a efectuar acción o reclamo alguno por ningún concepto. También toma conocimiento de la Resolución 61/22 a la cual presta total conformidad.")
4/ Guardar formulario (obtención de un código de seguimiento por parte del matriculado)
5/ Una vez aprobada la solicitud por el Consejo Superior, el Distrito de pertenencia efectuará la transferencia bancaria correspondiente.

SUBSIDIO A EX MATRICULADOS QUE SE ENCUENTREN PERCIBIENDO BENEFICIOS PREVISIONALES DE LA CAAITBA / RESOLUCION 61/22

Beneficio: valor equivalente a un 50% del valor de la "UR", pago único y anual.

Beneficiario: ex matriculados del CAPBA que revistan situación de jubilados o pensionados (no aplica a pensionados por causa de muerte) en la CAAITBA, en el régimen de la Ley 12.490, y que cumplan los **siguientes requisitos**:
1/ Ser beneficiario de la CAAITBA, por hasta una vez y media (1,5 veces) la jubilación mínima conformada mensual, o pensión que no responda a causa de muerte, establecida conforme a la Ley 12.490. Este requisito será verificado, y deberá mantenerse, en cada año en que el subsidio sea solicitado.
3/ En caso de encontrarse percibiendo más de un (1) beneficio previsional (jubilación o pensión), la sumatoria de ambos beneficios no podrá superar el monto de hasta una vez y media (1,5 veces) la jubilación mínima conformada que abona la CAAITBA, la cual debe ser la caja otorgante, por un supuesto previsto por la ley 8188.
4/ El beneficio podrá ser solicitado hasta el 31 de octubre inclusive del presente año, bajo sanción de caducidad.

Procedimiento de solicitud y proceso institucional
1/ Ingresar a la página web www.capbacs.com y a la pestaña "Beneficio jubilados", con el número del Documento Nacional de Identidad (este último paso corrobora que se trata de un/a profesional jubilado/a)
2/ Completar los datos de la Declaración Jurada y guardar.
3/ Al ser direccionado al Formulario, completar los datos correspondientes a su cuenta bancaria (los datos personales se cargan automáticamente desde la Declaración Jurada)
4/ Adjuntar recibo de haberes jubilatorios del mes de junio del corriente año (2022).
5/ Aceptar la Declaración Jurada que cumple la solicitud, con los requisitos del reglamento. ("La omisión o falsificación de la información requerida da origen al rechazo de lo peticionado automáticamente. Asimismo, el solicitante toma conocimiento de la naturaleza jurídica del subsidio que reviste el monto dinerario solicitado, por lo tanto, renuncia a efectuar acción o reclamo alguno por ningún concepto. También toma conocimiento de la Resolución 61/22 a la cual presta total conformidad.")
6/ Clikear sobre botón "Guardar" (se produce entonces el envío automático de un mail al Consejo Superior, quien recibe la información y envía nota a la CAAITBA para corroborar la misma).
7/ Aprobación del pago por parte del Consejo Superior, luego de recibir información de la CAAITBA.
8/ Envío de la nómina de beneficiarios a los Distritos de pertenencia, para que realicen el pago correspondiente, a las cuentas informadas.